



A

Santiago, 4 de junio de 2022

**REQUERIMIENTO A LA COMISIÓN DE ÉTICA DESDE EL SINDICATO PLURINACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL POR CONDUCTAS REALIZADAS POR EL CONVENCIONAL MANUEL OSSANDÓN LIRA.**

**Sres Comité de Ética de la Convención Constitucional**

El Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Convención Constitucional, representado por su Presidenta, Úrsula Eggers Gutiérrez, da cuenta a este Comité de los hechos que se relatan a continuación y realiza denuncia por posibles vulneraciones al reglamento de ética del órgano constituyente.

**1) LOS HECHOS.**

a) Con fecha 1 de junio de 2022 se ha publicado y viralizado a través de redes sociales un video emanado desde la cuenta del convencional, desde la plataforma Tik Tok y replicado en el Instagram del Convencional Constituyente del Distrito 12, señor Manuel José Ossandón Lira, en el cual se refiere a este Sindicato en tono burlesco e injurioso, expresando textualmente el siguiente mensaje:

*"Pikachus, dinosaurios, NASA chilena... Pero no señores! No lo han visto todo. El nuevo producto de la Convención es el SINDICATO PLURINACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS de la Convención Constitucional. Conformado exclusivamente por asesores de convencionales de izquierda. Así que señores de la SEGPRES, mucho cuidado porque en una de esas, el sindicato se **parapeta** y no van a querer salir el 4 de julio... ustedes verán... que estén muy bien... Suerte!"*

b) A esto se suma un mensaje escrito a través de la plataforma Twitter del Convencional Ossandón, de misma fecha, con el siguiente mensaje:

*"Como si fuera poco, les presento el nuevo producto de [@convencioncl](#). "El Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la CC" conformado exclusivamente por*



asesores de las izq. duras. PD: Mandaremos a armonización el nombre para que invierta el orden de Trabajadoras”.

Tweet 1:

<https://twitter.com/ossandonlira/status/1531830530701815809?s=21&t=EY3HyTWaiDGgBJl0yjhSTQ>

c) Y sigue en otro tweet:

“Al parecer, hay premio para el que tenga la mayor cantidad de asesores en #SIPLUTRAC, lidera con 8 @maluchayallego, empatados con 7 @rkatrileo y @frandistrito14, los siguen los 6 de @RobertoCeledonF y cierran los 5 de @MarielaSerey ¿el trofeo sería una estatua del ex Congreso?”

Tweet 2:

<https://twitter.com/ossandonlira/status/1531830533214220288?s=21&t=fyYD2cVgEoiBAwbbgFU3Bq>

Al respecto, este Sindicato expresa que el convencional citado ha tenido una conducta, a nuestro juicio, inapropiada a la altura de su cargo; incurriendo en dichos prejuiciosos, estigmatizantes y discriminatorios hacia nuestros socios y función, al formular declaraciones estableciendo una relación causa-efecto entre su existencia y la participación en ella de asesores de convencionales de idearios políticos de izquierda cosa que, por lo demás, no es del todo cierta toda vez que SIPLUTRAC está integrado por asesores/as y trabajadores/as de todo el espectro político.

De todas formas y si así fuera, el tener una ideología o militancia política determinada no representa un delito, por el contrario, es un derecho humano que el convencional tiene la obligación de respetar.

Por si fuera poco, el convencional advierte a la SEGPRES que el **Sindicato podría ejecutar actos ilícitos como ocupar bienes nacionales de uso público**, lo cual constituye abiertamente una declaración injuriosa con publicidad, en el sentido que, sanciona nuestra legislación a la luz de lo establecido en el **artículo 416 del Código Penal, que señala que “Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”**, de lo cual desde ya este Sindicato se reserva las acciones legales que fueren procedentes independiente de las acciones sancionatorias que pueda concluir este Comité de Ética.

**2) EL DERECHO:**



a) El artículo 416 del Código Penal, que señala que “Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”, de lo cual desde ya este Sindicato se reserva las acciones legales que fueren procedentes independiente de las acciones sancionatorias que pueda concluir este Comité de Ética.

b) La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Así, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Y, en virtud del artículo 26 de dicho cuerpo normativo, todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, **opiniones políticas o de cualquier índole**, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

c) Los dichos del convencional profundizan la desigualdad, por cuanto desde una mirada hegemónica en términos de clase, criminaliza y caricaturiza a trabajadores y trabajadoras de la convención que han hecho el ejercicio legítimo de su derecho a organizarse. Esta autoridad en ejercicio, predispone un mecanismo biopolítico que se instala como el único validado para ofrecer discursos de la verdad, despreciando la otredad cultural y social y contribuyendo con ello a la generación de los discursos de odio. Tales mecanismos de generalización con las y los trabajadores constituyen sesgos y estereotipos contra nuestra clase trabajadora y constituyen violencia, especialmente violencia simbólica.

Por todo lo anteriormente reseñado, y debido a la frecuencia y contumacia del convencional constituyente que se ha dedicado a en denostamos públicamente, tanto a través de sus cuentas en redes sociales como en el seno de la Convención, es que hemos decidido recurrir a esta instancia como última posibilidad de poner freno a una situación francamente



inadmisible, a fin de restablecer los principios que debiesen orientar el trabajo al interior de esta Convención Constitucional.

Estas obligaciones incluyen la de tener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular; de obrar con honradez y buena fe, de no realizar actos fraudulentos, ni de afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad de la Convención, de actuar con fraternidad frente a sus colegas debiendo abstenerse de expresiones malévolas o injuriosas, y de desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura.

d) Es necesario que no vuelvan a producirse hechos de esta naturaleza ni que queden en la impunidad que caracteriza a este país, y por ello, pedimos que estos hechos, que se reiteran en el tiempo por parte de varios convencionales constituyentes además del denunciado en el presente libelo, sean conocidos, sopesados, juzgados y sancionados conforme a derecho en lo tocante a la competencia de este Comité de Ética.

e) En lo pertinente a las atribuciones de este Comité, este Sindicato sostiene que las declaraciones del convencional Ossandón han faltado a las normas establecidas por esta Convención, especialmente contra los principios consagrados en el reglamento de Ética, particularmente **comete infracción a los principios consagrados en los artículos 3, 4, 6, 10, 11, 12, 14 y 18.**

En consideración de lo anterior es que solicitamos que el Comité de Ética conozca de estos antecedentes, y en definitiva, aplique las sanciones que correspondan al caso, esperando que las medidas que pueda tomar al respecto sienten un precedente que represente límites infranqueables no solo para el convencional Ossandón, sino que a cualquier convencional y otra autoridad que pretenda hacer burla, mofa o descrédito del legítimo derecho de las y los trabajadores a asociarse y sindicalizarse, el cual es, de hecho, una garantía fundamental que esperamos no se vea vulnerada por el órgano que pretende superar los estándares de protección de las y los trabajadores de Chile.

#### **POR TANTO:**

Solicitamos se tenga presentado requerimiento ante esta Comisión de Ética por los hechos antes señalados, en contra del convencional MANUEL OSSANDÓN LIRA.



**Antecedentes de la denuncia:**

Reel de Instagram:

[https://www.instagram.com/reel/CeP1NO-IS\\_J/?igshid=YmMyMTA2M2Y=](https://www.instagram.com/reel/CeP1NO-IS_J/?igshid=YmMyMTA2M2Y=)

Video descargado:

[VIDEO Cc Ossandon](#)

Pantallazos del video y tweets:



CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL



CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL



CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL





CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL



entel

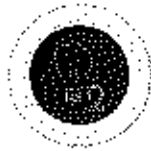
11:19



manuelssandonlira



Convención 2



Otras 2



Territorial



Prensa 2



Conve





entel 4G

12:24

20 %



### Hilo



**Manuel José Ossandón Lira** @O... · 1d

Como si fuera poco, les presento el nuevo producto de @convencionel "El Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la CC" conformado exclusivamente por asesores de las izq. duras.

PD:Mandaremos a #armonización el nombre para que invierta el orden de Trabajadoras.

**Estimado/a Convencional Constituyente y Mesa Directiva de la Convención Constitucional**

Junto con saludar respetuosamente, las y los asesores firmantes y el Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Convención Constitucional hacemos llegar a usted la solicitud adjunta a este correo.

Asimismo, requerimos al señor Secretario tenga a bien dar cuenta de ésta en la próxima sesión del pleno.

Esperando una buena acogida, saludan atentamente



Twittea tu respuesta



M



entel 4G 12:32 17%

9 29 30



**Manuel José Ossandón Lira**  
@OssandonLira

Al parecer, hay premio para el que tenga la mayor cantidad de asesores en #SIPLUTRAC, lidera con 8 @maluchayallego, empatados con 7 @rkatrileo y @frandistrito14, los siguen los 6 de @RobertoCeledonF y cierran los 5 de @MarielaSerey 🏆 el trofeo sería una estatua del ex Congreso?

22:50 · 31-05-22 · Twitter for Android

6 Retweets 9 Me gusta

9 29 30



Twittea tu respuesta

Home Search Notifications Messages



entel

11:19



manuelossandonlira



221 Publicaciones 1.855 Seguidores 2.569 Seguidos

Manuel José Ossandón Lira

Político(a)

Abogado

Constituyente por el Distrito 12

Puente Alto - La Florida - Pirque - San José de

Maipo - La Pintana ... más

[forms.gle/xsVX5cEnM89skUmR7](https://forms.gle/xsVX5cEnM89skUmR7)

Ver traducción



wilfredobacianconstituyente, maluchapinto y 14 personas más siguen esta cuenta

Seguir

Mensaje



Convención 2



Otras 2



Territorial



Prensa 2



Conve





Esperando una buena acogida, saluda atentamente

Directiva

Sindicato Plurinacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Convención Constitucional

[siplutrac@gmail.com](mailto:siplutrac@gmail.com)





Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

Santiago, 29 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN DEL FISCAL, SEÑOR CRISTHIAN ALMONACID DÍAZ, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL, A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN ORIGINADA CONTRA EL CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SEÑOR MANUEL OSSANDON LIRA, MEDIANTE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL SINDICATO PLURINACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL, POR LA QUE SE SOBREE EL PROCEDIMIENTO.**

**VISTOS:**

1. Por medio de un requerimiento fechado el 4 de junio de 2022, el Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Convención Constitucional (en adelante, SIPLUTRAC), representado por su presidenta Señorita Úrsula Eggers Gutiérrez, puso en conocimiento del Comité de Ética, Probidad, Transparencia y Prevención de las Violencias (en adelante "Comité de Ética") una denuncia en contra del convencional constituyente Señor Manuel Ossandón Lira.
2. La resolución de admisibilidad de la denuncia, adoptado en sesión del 9 de junio de 2022 del Comité de Ética, por medio del cual se decidió darle curso a la investigación del caso, designando por sorteo al integrante titular del Comité señor Cristhian Almonacid Díaz como fiscal a cargo.
3. Las citaciones dirigidas al denunciado convocándolo el día 15 de junio de 2022 a las 10:30 horas, instancia a la que Sr. Ossandón no asistió ni justificó. La reiteración de la citación a comparecer el día 16 de junio de 2022 a las 11:00 en primera convocatoria y las 11:30 horas, en segunda convocatoria. Mediante correo electrónico dirigido al secretario del comité Señor Rodrigo Garrido, el Señor Ossandón justificó inasistencia a las citaciones por problemas de salud. Se citó por última vez para el día 20 de junio de 2022 a las 11:00 am, instancia a la que el Señor Ossandón no se presentó ni justificó su inasistencia.

**CONSIDERANDO:**



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

1. Mediante la denuncia el SIPLUTRAC expresa los motivos por los que considera que el convencional Ossandón infringe el Reglamento de Ética de la Convención. La denuncia indica que:

«a) Con fecha 1 de junio de 2022 se ha publicado y viralizado a través de redes sociales un video emanado desde la cuenta del convencional, desde la plataforma Tik Tok y replicado en el Instagram del Convencional Constituyente del Distrito 12, señor Manuel José Ossandón Lira, en el cual se refiere a este Sindicato en tono burlesco e injurioso, expresando textualmente el siguiente mensaje: "Pikachus, dinosaurios, NASA chilena... Pero no señores! No lo han visto todo. El nuevo producto de la Convención es el SINDICATO PLURINACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS de la Convención Constitucional. Conformado exclusivamente por asesores de convencionales de izquierda. Así que señores de la SEGPRES, mucho cuidado porque en una de esas, el sindicato se parapeta y no van a querer salir el 4 de julio... ustedes verán... que estén muy bien... Suerte!"

b) A esto se suma un mensaje escrito a través de la plataforma Twitter del Convencional Ossandón, de misma fecha, con el siguiente mensaje: "Como si fuera poco, les presento el nuevo producto de @convencioncl (sic) "El Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la CC" conformado exclusivamente por asesores de las izq. (sic) duras. PD: Mandaremos a #armonización el nombre para que invierta el orden de Trabajadoras"»

2. Según el SIPLUTRAC con estas expresiones el convencional Señor Manuel Ossandón Lira:

«ha tenido una conducta, a nuestro juicio, inapropiada a la altura de su cargo; incurriendo en dichos prejuiciosos, estigmatizantes y discriminatorios hacia nuestros socios y función, al formular declaraciones estableciendo una relación causa-efecto entre su existencia y la participación en ella de asesores de convencionales de idearios políticos de izquierda cosa que, por lo demás, no es del todo cierta toda vez que SIPLUTRAC está integrado por asesores/as y trabajadores/as de todo el espectro político. De todas formas y si así fuera, el tener una ideología o militancia política determinada no representa un delito, por el contrario, es un derecho humano que el convencional tiene la obligación de respetar.»





Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

de su calidad de representante de la ciudadanía que lo ha elegido. Aunque ese tipo de expresión pudiera comprenderse como manifestación de una retórica política, en orden a informar con un supuesto tono "entretenido" a la ciudadanía sobre un hecho que considera relevante, se trata de una acción contextualmente indebida respecto a dar la impresión de minusvalorar al SIPLUTRAC y el legítimo derecho de asociación de las y los trabajadores de la convención constitucional, independiente a sus filiaciones políticas.

9. Con todo, una apreciación objetiva de estos hechos conduce a reconocer que el tono poco serio de las expresiones del Convencional Señor Ossandón, resta toda credibilidad a su supuesta denuncia pública sobre el hecho que menciona. En efecto, la pretensión de validez de un discurso exige por sí mismo un tono de formalidad y acuciosidad que proporciona legitimidad al contenido de los dichos. Es decir, la seriedad de una expresión con pretensión de efectividad, desaparece si el orador se comunica de manera irónica y jocosa en un contexto que de por sí exige un tono acorde a la seriedad de lo que se supone informa.

10. Considerar siquiera como un objeto de sanción las expresiones que observamos en la denuncia y emitidas por el Convencional Señor Ossandón, le otorgaría una legitimidad impropia. Sin perjuicio de reconocer los efectos negativos sobre las personas que integran el SIPLUTRAC, los hechos en sí no importan relevancia objetiva. El derecho legítimo de asociación de los trabajadores, consagrado jurídicamente y el reconocimiento de las trabajadoras y trabajadores de la convención constitucional no se ve menoscabado por expresiones inadecuadas y poco prudentes como las que observamos.

#### RESUELVO:

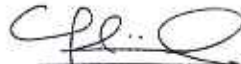
Sobreseer el procedimiento iniciado por denuncia del Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Convención Constitucional en contra del convencional constituyente señor Manuel Ossandón Lira, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Ética.

Pasen los antecedentes al comité para efectos de disponer el término del procedimiento. Notifíquese al denunciado y al SIPLUTRAC por correo electrónico, y archívese.



Rodrigo Garrido Melo  
Secretario del Comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias 4



  
Cristian Almonacid Diaz  
Comité de Ética, Probidad, Transparencia,  
Prevención y Sanción de las Violencias  
Convención Constitucional





Comité de Ética, Prohibidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

3. Más abajo el SIPLUTRAC también expresa en su denuncia: « el convencional advierte a la SEGPRES que el Sindicato podría ejecutar actos ilícitos como ocupar bienes nacionales de uso público, lo cual constituye abiertamente una declaración injuriosa con publicidad, en el sentido que, sanciona nuestra legislación a la luz de lo establecido en el artículo 416 del Código Penal, que señala que “Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”, de lo cual desde ya este Sindicato se reserva las acciones legales que fueren procedentes independiente de las acciones sancionatorias que pueda concluir este Comité de Ética.»

4. La denuncia da cuenta de que el mensaje en que se contienen las expresiones del convencional Señor Ossandón se encuentra en los siguientes enlaces:

<https://twitter.com/ossandonlira/status/1531830530701815809?s=21&t=EV3HvTWaiDCgBil0vjhSTQ>

<https://twitter.com/ossandonlira/status/1531830533214220288?s=21&t=fyYD2cVgEoiBAwbbgFU3Bg>

5. El mensaje original, objeto de la denuncia, fue publicado en la cuenta *Tik Tok* del convencional Manuel Ossandón Lira (@ossandonconstituyente) con fecha 31 de mayo de 2022. Dicha publicación fue verificada por el fiscal en el siguiente enlace:

[https://www.tiktok.com/@ossandonconstituyente/video/7104105808085994758?is\\_copy\\_url=1&is\\_from\\_webapp=vl](https://www.tiktok.com/@ossandonconstituyente/video/7104105808085994758?is_copy_url=1&is_from_webapp=vl)

6. La denuncia expresa que estos hechos implicarían, en lo pertinente a las atribuciones de este Comité, infracciones a las normas establecidas en el Reglamento de Ética de la Convención Constitucional, especialmente contra los principios en los artículos 3, 4, 6, 10, 11, 12, 14 y 18.

7. Los antecedentes reseñados en las consideraciones que anteceden, analizados a la luz de la sana crítica, son suficientes para tener por acreditados los hechos denunciados.

8. El mensaje publicado por el convencional Ossandón efectivamente se percibe con un tono burlesco. *Prima facie*, se presenta como una declaración que no cuenta con la seriedad con la que se espera que un convencional exprese sus opiniones en el espacio público, en virtud



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

Santiago, 29 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN DEL FISCAL, SEÑOR CRISTHIAN ALMONACID DÍAZ, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN ORIGINADA CONTRA EL CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SEÑOR MANUEL OSSANDON LIRA, MEDIANTE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL SINDICATO PLURINACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL, POR LA QUE SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO.**

**VISTOS:**

1. Por medio de un requerimiento fechado el 4 de junio de 2022, el Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Convención Constitucional (en adelante, SIPLUTRAC), representado por su presidenta Señorita Úrsula Eggers Gutiérrez, puso en conocimiento del Comité de Ética, Probidad, Transparencia y Prevención de las Violencias (en adelante "Comité de Ética") una denuncia en contra del convencional constituyente Señor Manuel Ossandón Lira.
2. La resolución de admisibilidad de la denuncia, adoptado en sesión del 9 de junio de 2022 del Comité de Ética, por medio del cual se decidió darle curso a la investigación del caso, designando por sorteo al integrante titular del Comité señor Cristhian Almonacid Díaz como fiscal a cargo.
3. Las citaciones dirigidas al denunciado convocándolo el día 15 de junio de 2022 a las 10:30 horas, instancia a la que Sr. Ossandón no asistió ni justificó. La reiteración de la citación a comparecer el día 16 de junio de 2022 a las 11:00 en primera convocatoria y las 11:30 horas, en segunda convocatoria. Mediante correo electrónico dirigido al secretario del comité Señor Rodrigo Garrido, el Señor Ossandón justificó inasistencia a las citaciones por problemas de salud. Se citó por última vez para el día 20 de junio de 2022 a las 11:00 am, instancia a la que el Señor Ossandón no se presentó ni justificó su inasistencia.

**CONSIDERANDO:**



1. Mediante la denuncia el SIPLUTRAC expresa los motivos por los que considera que el convencional Ossandón infringe el Reglamento de Ética de la Convención. La denuncia indica que:

«a) Con fecha 1 de junio de 2022 se ha publicado y viralizado a través de redes sociales un video emanado desde la cuenta del convencional, desde la plataforma Tik Tok y replicado en el Instagram del Convencional Constituyente del Distrito 12, señor Manuel José Ossandón Lira, en el cual se refiere a este Sindicato en tono burlesco e injurioso, expresando textualmente el siguiente mensaje: “Pikachus, dinosaurios, NASA chilena... Pero no señores! No lo han visto todo. El nuevo producto de la Convención es el SINDICATO PLURINACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS de la Convención Constitucional. Conformado exclusivamente por asesores de convencionales de izquierda. Así que señores de la SEGPRES, mucho cuidado porque en una de esas, el sindicato se parapeta y no van a querer salir el 4 de julio... ustedes verán... que estén muy bien... Suerte!”

b) A esto se suma un mensaje escrito a través de la plataforma Twitter del Convencional Ossandón, de misma fecha, con el siguiente mensaje: “Como si fuera poco, les presento el nuevo producto de @convencioncl (sic) “El Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la CC” conformado exclusivamente por asesores de las izq. (sic) duras. PD: Mandaremos a #armonización el nombre para que invierta el orden de Trabajadoras”»

2. Según el SIPLUTRAC con estas expresiones el convencional Señor Manuel Ossandón Lira:

«ha tenido una conducta, a nuestro juicio, inapropiada a la altura de su cargo; incurriendo en dichos prejuiciosos, estigmatizantes y discriminatorios hacia nuestros socios y función, al formular declaraciones estableciendo una relación causa-efecto entre su existencia y la participación en ella de asesores de convencionales de idearios políticos de izquierda cosa que, por lo demás, no es del todo cierta toda vez que SIPLUTRAC está integrado por asesores/as y trabajadores/as de todo el espectro político. De todas formas y si así fuera, el tener una ideología o militancia política determinada no representa un delito, por el contrario, es un derecho humano que el convencional tiene la obligación de respetar.»





Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

3. Más abajo el SIPLUTRAC también expresa en su denuncia: « el convencional advierte a la SEGPRES que el Sindicato podría ejecutar actos ilícitos como ocupar bienes nacionales de uso público, lo cual constituye abiertamente una declaración injuriosa con publicidad, en el sentido que, sanciona nuestra legislación a la luz de lo establecido en el artículo 416 del Código Penal, que señala que “Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”, de lo cual desde ya este Sindicato se reserva las acciones legales que fueren procedentes independiente de las acciones sancionatorias que pueda concluir este Comité de Ética.»

4. La denuncia da cuenta de que el mensaje en que se contienen las expresiones del convencional Señor Ossandón se encuentra en los siguientes enlaces:

<https://twitter.com/ossandonlira/status/1531830530701815809?s=21&t=EV3HvTWaiDGgBJl0vjhSTO>

<https://twitter.com/ossandonlira/status/1531830533214220288?s=21&t=fyYD2cVgEoiBAwbBgFU3Bg>

5. El mensaje original, objeto de la denuncia, fue publicado en la cuenta *Tik Tok* del convencional Manuel Ossandón Lira (@ossandonconstituyente) con fecha 31 de mayo de 2022. Dicha publicación fue verificada por el fiscal en el siguiente enlace:

[https://www.tiktok.com/@ossandonconstituyente/video/7104105808085994758?is\\_copy\\_url=1&is\\_from\\_webapp=v1](https://www.tiktok.com/@ossandonconstituyente/video/7104105808085994758?is_copy_url=1&is_from_webapp=v1)

6. La denuncia expresa que estos hechos implicarían, en lo pertinente a las atribuciones de este Comité, infracciones a las normas establecidas en el Reglamento de Ética de la Convención Constitucional, especialmente contra los principios en los artículos 3, 4, 6, 10, 11, 12, 14 y 18.

7. Los antecedentes reseñados en las consideraciones que anteceden, analizados a la luz de la sana crítica, son suficientes para tener por acreditados los hechos denunciados.

8. El mensaje publicado por el convencional Ossandón efectivamente se percibe con un tono burlesco. *Prima facie*, se presenta como una declaración que no cuenta con la seriedad con la que se espera que un convencional exprese sus opiniones en el espacio público, en virtud



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

de su calidad de representante de la ciudadanía que lo ha elegido. Aunque ese tipo de expresión pudiera comprenderse como manifestación de una retórica política, en orden a informar con un supuesto tono "entretenido" a la ciudadanía sobre un hecho que considera relevante, se trata de una acción contextualmente indebida respecto a dar la impresión de minusvalorar al SIPLUTRAC y el legítimo derecho de asociación de las y los trabajadores de la convención constitucional, independiente a sus filiaciones políticas.

9. Con todo, una apreciación objetiva de estos hechos conduce a reconocer que el tono poco serio de las expresiones del Convencional Señor Ossandón, resta toda credibilidad a su supuesta denuncia pública sobre el hecho que menciona. En efecto, la pretensión de validez de un discurso exige por sí mismo un tono de formalidad y acuciosidad que proporciona legitimidad al contenido de los dichos. Es decir, la seriedad de una expresión con pretensión de efectividad, desaparece si el orador se comunica de manera irónica y jocosa en un contexto que de por sí exige un tono acorde a la seriedad de lo que se supone informa.


10. Considerar siquiera como un objeto de sanción las expresiones que observamos en la denuncia y emitidas por el Convencional Señor Ossandón, le otorgaría una legitimidad improcedente. Sin perjuicio de reconocer los efectos negativos sobre las personas que integran el SIPLUTRAC, los hechos en sí no importan relevancia objetiva. El derecho legítimo de asociación de los trabajadores, consagrado jurídicamente y el reconocimiento de las trabajadoras y trabajadores de la convención constitucional no se ve menoscabado por expresiones inadecuadas y poco prudentes como las que observamos.

#### RESUELVO:

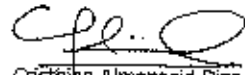
Sobreseer el procedimiento iniciado por denuncia del Sindicato Plurinacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Convención Constitucional en contra del convencional constituyente señor Manuel Ossandón Lira, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Ética.

Pasen los antecedentes al comité para efectos de disponer el término del procedimiento. Notifíquese al denunciado y al SIPLUTRAC por correo electrónico, y archívese.



  
Rodrigo Garrido Melo  
Secretario del Comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias 4



  
Cristian Almonacid Diaz  
Comité de Ética, Probidad, Transparencia,  
Prevención y Sanción de las Violencias  
Convención Constitucional

